



"En la senda del desarrollo académico para el futuro"
COLEGIO CONTINENTAL CURANILAHUE

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN CASO DE

**"PORTE, O CONSUMO DE
ALCOHOL
O DROGAS"**

COLEGIO CONTINENTAL

CURANILAHUE

2025



ARTÍCULO PRIMERO. Generalidades. Según lo regulado por la ley 20.000, en el establecimiento educacional o sus dependencias, dirigidas y organizadas por la Corporación Educacional, o en las actividades oficiales sean dentro o fuera del establecimiento pero ligado a las actividades escolares (como actos, actividades extracurriculares, giras de estudios, salidas a terreno, casas abiertas, etc.); en los medios de transporte que el establecimiento pone a disposición de la comunidad educativa; en cualquier recinto o bien mueble o inmueble facilitado por la Corporación o por el Colegio Continental de Curanilahue, **está absolutamente prohibido la producción, fabricación, preparación, transporte, comercialización, posesión, tenencia o consumo de precursores o de sustancias estupefacientes o sicotrópicas que producen dependencia física o síquica**, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibiciones. Se prohíbe expresamente la producción, fabricación, preparación, transporte, comercialización, dosificación, ofrecimiento, guarda, porte, y aún la posesión, tenencia o consumo, y el consumo de cualquier tipo de sustancia considerada como droga en la ley de la república 20.000 y su Reglamento fijado por decreto N° 867 del Ministerio del Interior del año 2007, dentro del colegio y aún fuera de él, según lo dicho en el artículo anterior; y aún en aquellas actividades que sean organizadas o auspiciadas por éste Colegio o por la Corporación Educativa sostenedora.

Se prohíbe también expresamente el ingreso al colegio bajo la influencia de drogas.

Se prohíbe expresamente el consumo de drogas aún de pequeñas cantidades y aún el consumo particular de drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas dentro del colegio, o en sus dependencias, o en los lugares, circunstancias o modalidades mencionadas en el artículo primero precedente; esto por ser el colegio y los bienes dispuestos por éste un establecimiento educacional.



La infracción a esta normativa será considerada como falta grave gravísima en el Reglamento Interno, siendo meritoria de la sanción de cancelación de matrícula o expulsión.

ARTÍCULO TERCERO. Sobre los Psicofármacos: Se prohíbe la producción, fabricación, preparación, transporte, comercialización, dosificación, guarda, porte, y aún la posesión, tenencia, y el consumo de psicofármacos dentro del colegio o fuera de él, en aquellas actividades que sean organizadas o auspiciadas por el mismo, o en los bienes, condiciones, o circunstancias mencionadas en el artículo primero.

Sólo se permitirá el porte, tenencia y consumo de aquellos fármacos que hayan sido suministrados por médico tratante. En su caso será deber del padre o apoderado informar con la debida oportunidad al establecimiento acerca de la indicación médica, acompañando la documentación de respaldo.

En este caso el porte, tenencia o consumo de los psicofármacos sólo se permitirá a los estudiantes cuyos apoderados hayan informado la situación previo al inicio del año escolar, o en los tres días siguientes a aquel en que inicie el tratamiento por prescripción médica, debiendo acompañar documentación fidedigna y auténtica que justifique la medida.

En caso de que el apoderado no cumpla con la obligación de información oportuna al establecimiento educacional, **se aplicará en protección de los derechos del pupilo el procedimiento regulado por el establecimiento educacional.** Sólo se considerará auténtica aquel certificado suscrito por el médico tratante, que sea en original no en duplicado. De este documento, se obtendrá copia por parte del establecimiento señalándose que la copia que se obtiene es fiel del original exhibido por el apoderado o apoderado reemplazante del pupilo. El personal habilitado para recibir esta información sensible sólo será el profesor jefe del pupilo o personal directivo según orden de precedencia que consta en Reglamento interno.

ARTÍCULO CUARTO: Sobre el Alcohol. Considerando lo dispuesto en el artículo 25, artículo 26 y artículo 39 y artículo 42 de la ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, se prohíbe en el establecimiento educacional, o en sus bienes o dependencias mencionados en el artículo primero el porte, transporte, posesión, tráfico,



venta, distribución, y aún el consumo de bebidas alcohólicas de aquellas que son reguladas por la referida ley.

Así las cosas, en caso de infracción de esta norma se aplicarán lo determinado por el procedimiento del colegio.

ARTÍCULO QUINTO. Sobre el Tabaco. Según lo dispuesto en el artículo 10 letra b) número 1 de la ley 19.419 que regula actividades que indica relacionadas con el Tabaco; se prohíbe fumar en el establecimiento de educacional, así como en cualquier bien mueble o inmueble, actividad o circunstancia mencionada en el artículo primero.

La prohibición indicada en este artículo es absoluta, y según la misma norma citada comprende aún los espacios abiertos o patios del establecimiento y demás bienes.

Considerando lo dispuesto en el artículo 4o de la citada ley, y que los productos de tabaco no son elementos para la educación, se prohíbe en el establecimiento educacional o sus dependencias el porte, transporte, dosificación, distribución, comercialización, y aún el ofrecimiento sea a título gratuito u oneroso de los productos de tabaco. En caso de infracción de esta norma se aplicará lo estipulado por el reglamento interno de nuestro establecimiento educacional.

ARTÍCULO SEXTO. Estrategias De Prevención. Las Estrategias de Prevención consisten en la implementación de acciones informativas y de capacitación a los miembros de la comunidad educativa para prevenir la presencia de droga, alcohol y otras sustancias ilícitas entre sus alumnos y/o funcionarios.

Se considerarán las siguientes estrategias de orientación preventiva:

- a. Activa comunicación con las familias a través de reuniones formativas de curso, entrevistas y actividades de fortalecimiento de las habilidades parentales con la finalidad de reforzar el valor del respeto, el autocuidado y la prevención de situaciones de consumo y conductas de riesgo.
- b. Aplicación de programas de formación y prevención de conductas de riesgo para orientar a los alumnos en temas de autocuidado, fortalecimiento del carácter y conocimiento del tema de consumo de drogas.
- c. Implementación en actividades académicas o complementarias en las que se asignen a los alumnos la indagación acerca de temas relacionados con los riesgos



y consecuencia del uso de drogas, alcohol o tabaco. Esto será implementado según lineamientos del equipo técnico-pedagógico.

- d. Constante monitoreo a las actividades que realizan los/as alumnos/as en recreos y actividades complementarias con la finalidad de fomentar el juego, el deporte, vida sana y el compañerismo.
- e. Capacitación a los profesores en temas asociados con la detección temprana y prevención en el consumo de alcohol y drogas.
- f. Charlas, talleres y seminarios con expertos y autoridades civiles y policiales dirigidos a estudiantes y familias para abordar los alcances del porte, distribución y consumo de alcohol y drogas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Deber de reserva y confidencialidad. El Colegio y todos los funcionarios actuarán con la obligada reserva, resguardando la intimidad e identidad del estudiante involucrado en un hecho de porte o consumo de alcohol o drogas. Este deber se respetará en todo momento, adoptando las medidas oportunas para garantizar la efectividad del derecho a la vida privada, a la honra y propia imagen en el tratamiento confidencial de la información con la que cuenten y de los registros en los que conste dicha información, sin exponer la experiencia al resto de la comunidad educativa, permitiendo que se encuentre siempre acompañado, si es necesario, por sus padres.

El deber de reserva se hará extensivo a las autoridades y personas que, por su profesión o función, conozcan del caso, o que tengan acceso a la información; todos quienes deberán abstenerse de utilizarla con una finalidad distinta de las funciones legales que les corresponda desempeñar, o utilizarla en beneficio propio o de terceros.

En ningún caso se podrá informar a la comunidad educativa, el nombre del alumno o alumna involucrado, ni cualquier otro dato que pudiera permitir identificarlo; sin perjuicio de aquellas consecuencias propias del procedimiento sancionatorio y/o formativo que se deba aplicar.

Del mismo modo se deberá velar por la reserva de identidad de las personas que efectúen denuncias en el establecimiento, y en la medida de lo posible, de aquellas personas que figuren como testigos.

ARTÍCULO OCTAVO. Obligación De La Comunidad Educativa. Todo miembro de la



comunidad educativa que reciba, detecte, observe o presencie una situación que permita presumir la **producción, fabricación, preparación, transporte, comercialización, posesión, tenencia o consumo de precursores o de sustancias estupefacientes o sicotrópicas que producen dependencia física o síquica, en adelante drogas; o alcohol, cigarrillos o vapers**, deberá informar, de inmediato, al Director, al Inspector General y/o al Encargado de Convivencia Escolar o, si ello no fuere posible, a cualquier autoridad directiva del Colegio, remitiendo todos los antecedentes fundantes de la sospecha, o de aquellos de que se disponga, dejando registro escrito de ello.

Serán también reconocidos como personas habilitadas para recibir la denuncia cualquier docente, profesor jefe, asistente de la educación, o inspector, quienes tendrán el deber de colocar la denuncia del hecho en conocimiento de los funcionarios indicados en el inciso precedente.

ARTÍCULO NOVENO. Obligación de todo funcionario del Colegio. Información a Dirección. Deber de informar/ Deber de denunciar. Todo funcionario, sea docente, administrativo o directivo, que tome conocimiento, detecte, observe o presencie una situación que permita presumir la producción, fabricación, preparación, transporte, comercialización, posesión, tenencia o consumo de precursores o **drogas; alcohol, cigarrillos o vapers**; ya sea que el hecho descrito esté ocurriendo o haya ocurrido, tanto al interior como al exterior del establecimiento, e incluso en actividades organizadas a propósito de la actividad académica y formativa que imparte el Colegio, informará de inmediato al Director quien ordenará la respectiva investigación interna a objeto de que se implementen las medidas remediales de carácter formativo o pedagógico, que correspondan. La comunicación será dada dentro de las 24 horas siguientes de que se tome conocimiento del hecho.

Si el hecho reviste carácter de delito deberá denunciarlo a las autoridades competentes que se indicarán, y a los afectados derivarlos a organismos e instituciones especializadas, las que se harán cargo de la investigación y del proceso de reparación, sin perjuicio de las medidas complementarias que adopte el Colegio sobre los hechos. La denuncia de cualquier funcionario del establecimiento exonera al resto del deber de denunciar.

En última instancia, el deber legal de denunciar recae en el Director del



establecimiento. El deber de denunciar fluye de lo dispuesto en el artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal.

La denuncia deberá interponerse ante las siguientes autoridades externas:

1. Ministerio Público.
2. Policía de Investigaciones (PDI).
3. Carabineros de Chile.
4. Tribunales de justicia con competencia penal. Juzgado de Letras de Curanilahue.

Adicionalmente, el funcionario denunciante deberá informar al Director del establecimiento y al Encargado de Convivencia Escolar, o en su defecto, a otra autoridad directiva del Colegio.

El incumplimiento de este deber se considerará incumplimiento grave de las obligaciones del contrato de trabajo.

La obligación de denuncia por parte de los funcionarios no se delega ni transfiere a otros miembros de la comunidad escolar, tales como apoderados o estudiantes.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme lo regula el Código Penal y otras normativas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Plazo para presentar denuncia. La denuncia se deberá realizar dentro del plazo máximo de 24 horas de conocidos los hechos o de una situación que pudiere estar afectando a cualquier estudiante del Colegio, niño, niña o adolescente, aun cuando no se cuente con todos los antecedentes suficientes o necesarios. Y también cuando quien participa en la producción, fabricación, preparación, transporte, comercialización, posesión o tenencia de precursores o de sustancias estupefacientes o sicotrópicas que producen dependencia física o síquica, en adelante drogas; o alcohol, cigarrillos o vapors; en calidad de autor, cómplice o encubridor sea un estudiante, niño, niña o adolescente del Establecimiento.

La denuncia deberá ser formulada por escrito, mediante los canales o medios habilitados para tal efecto por las instituciones señaladas en el inciso final del artículo precedente. En casos de extrema gravedad, la denuncia podrá formularse verbalmente, sin perjuicio de que luego se formalice la misma plasmándola por escrito.

Para efectos de la denuncia señalada, en cualquiera de sus formas, no requerirá, de forma previa, autorización del apoderado, siendo suficiente la sola comunicación del



procedimiento.

La persona que, en su caso, reciba el relato deberá denunciar el hecho de inmediato, si no se hubiere hecho, remitiendo los antecedentes de que se disponga, por alguna de las vías descritas previamente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Acciones inmediatas. Cuando un funcionario del establecimiento hubiere tomado conocimiento de que un niño, niña o adolescente tiene participación en hechos constitutivos de producción, fabricación, preparación, transporte, comercialización, posesión, tenencia o consumo de precursores o de sustancias estupefacientes o sicotrópicas que producen dependencia física o síquica, en adelante drogas; o alcohol, cigarrillos o vapors; será responsable del manejo de la información y de darla a conocer al equipo directivo, Inspector General o Encargado de Convivencia escolar.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Del procedimiento interno frente a porte o consumo fuera del establecimiento.

I. DIAGNÓSTICO.

1. Si un estudiante llega al colegio con signos evidentes de haber consumido alcohol o drogas, el adulto que evidencie el estado del alumno deberá brindarle apoyo inicial e informar inmediatamente al Director, Inspector General, o Encargado de convivencia escolar para que se active el protocolo de consumo.
2. En el evento de que se pesquise el consumo o porte al inicio de la jornada escolar se procurará dejar al alumno en Sala de Primeros Auxilios para evitar su exposición a la comunidad. El funcionario que haya pesquisado o advertido el porte o consumo deberá dejar constancia por escrito de la situación señalando nombre del alumno/a, día y hora, situación evidenciada. La mencionada acta será firmada además por el Director, Inspector General o encargado de convivencia escolar, y se incorporará al expediente que se origine. Copia de la referida acta se le entregará al padre o apoderado del alumno.

II. ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO.

1. Una vez recibida la noticia por parte de los responsables del presente protocolo (entendiéndose por tal al Director, Inspector General o Encargado de convivencia



escolar), quien haya recibido la noticia deberá comunicarse con el padre o apoderado titular o suplente que registre el estudiante involucrado. La comunicación será por la vía más expedita, empero, se deberá dejar constancia del medio de comunicación en el expediente que se origine. Será admisible como notificación el correo electrónico.

2. Una vez que el apoderado llegue al colegio, se le solicitará que indique si el alumno está en tratamiento médico que requiera la ingesta de drogas del que no se tiene conocimiento en el colegio. De la respuesta que se entregue se dejará constancia en acta suscrita por el apoderado y el encargado del procedimiento. En caso de negativa a firmar se dejará constancia de aquello. En presencia del apoderado se procederá a entrevistar al alumno, dejando copia de acta suscrita por los presentes. Si el apoderado informa que el pupilo está sometido a tratamiento que justifique o explique la situación se le solicitará entregar los antecedentes necesarios que den cuenta de aquello dentro de 24 horas. Con todo se le expondrá la situación y se le solicitará el retiro del alumno/a.
3. En caso de no acreditarse tratamiento médico que requiera de la ingesta de drogas y justifique la situación, se procederá a aplicar la sanción que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento interno sobre el consumo de alcohol y drogas.
4. En caso de que no concurra el apoderado respectivo se dejará constancia en acta. De acuerdo a las circunstancias que serán calificadas por el responsable del procedimiento, se podrá requerir la asistencia a un centro de salud, a fin de que se constate el estado de salud del estudiante. entretanto se reiterará la comunicación al apoderado. Si dentro de la jornada escolar no comparece el apoderado respectivo, se procederá a presentar requerimiento de medida de protección a favor del alumno en el Juzgado de Familia respectivo.
5. En caso de que el alumno llegue en estado de intemperancia alcohólica, se procederá a aplicar el Reglamento Interno, a fin de aplicar la sanción que corresponda. De igual forma, se indagará en entrevista con estudiante y apoderado a fin de determinar la procedencia de un requerimiento de aplicación de alguna medida de protección por parte de los Juzgados con competencia en materias de familia.



6. De igual forma, en caso que, de la entrevista con el alumno y/o el apoderado exista información de un posible hecho constitutivo de delito , se procederá a efectuar la denuncia correspondiente, de la cual se dejará constancia.

III. **SEGUIMIENTO.**

1. Si de la entrevista al alumno y apoderado no logra justificarse la conducta del alumno, el responsable del procedimiento (ya sea Director, Inspector General o Encargado de Convivencia escolar) procederá a sostener una entrevista con el apoderado y el alumno, en la que se procurará llegar a compromisos de apoyo al alumno.
2. Se debe dejar constancia de los acuerdos a que se arribe, y la fecha de una nueva entrevista para analizar progresos. Se dejará acta de lo obrado. Junto con lo anterior, se determinará de consuno con el apoderado, o en rebeldía de este, alguna de las siguientes acciones.
 - a. Aplicación de Plan de acompañamiento y apoyo especializado al alumno y al curso, según necesidad.
 - b. Información discrecional y procurando guardar la confidencialidad del asunto, a todos los profesores del estudiante con la finalidad de activar estrategias de acompañamiento, y detección.
3. La entrevista a que se refiere este numeral podrá coincidir con la primera entrevista al apoderado, referida en el numeral anterior, si es que no se justifica la conducta del alumno. El seguimiento del alumno podrá ser por el plazo máximo de un mes, a menos que en dicho espacio de tiempo reitere la conducta referida, o cualquiera otra sancionada en este protocolo. En cualquier caso, el responsable del procedimiento podrá disponer la prórroga del seguimiento por hasta dos meses.

IV. **CIERRE.**

1. Verificado el cumplimiento por parte del alumno de los acuerdos alcanzados, y constatada la ausencia de nueva evidencia de consumo el responsable del procedimiento procederá a declarar el cierre del caso, emitiendo una resolución final que será notificada al apoderado, al medio de comunicación que haya referido al inicio del procedimiento, y en defecto, al correo electrónico que registre el apoderado al momento de matricular al alumno.



2. Si durante el procedimiento se solicitó la aplicación de medidas de protección, el cierre se verificará una vez notificado por el Tribunal de la resolución que aplique medida de protección a favor del alumno. En el intertanto, se monitoreará al estudiante, y todo nuevo suceso se pondrá en conocimiento del Tribunal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Del procedimiento interno frente a porte o consumo dentro del colegio o fuera del establecimiento pero en el marco de una actividad institucional (deportiva, artística, salidas pedagógicas, viajes estudiantiles, interacción con el medio, convivencias u otra).

I. DIAGNÓSTICO.

1. Si un estudiante es sorprendido produciendo, fabricando, preparando, transportando, comercializando, poseyendo, teniendo o consumiendo drogas, o que se encuentre con hálito alcohólico, en estado de embriaguez o drogado, deberá permanecer en el colegio hasta ser retirado personalmente por el apoderado o un adulto responsable. El funcionario que sorprenda la conducta descrita en el alumno deberá informar inmediatamente al Director, Inspector General, o Encargado de convivencia escolar para que se active el presente procedimiento.
2. El funcionario que haya pesquisado, advertido o descubierto el hecho deberá dejar constancia por escrito de la situación señalando nombre del alumno/a, día y hora, situación evidenciada. La mencionada acta será firmada además por el Director, Inspector General o encargado de convivencia escolar, y se incorporará al expediente que se origine. Copia de la referida acta se le entregará al padre o apoderado del alumno.
3. Si el hecho ocurre en alguna actividad organizada por el colegio pero fuera del establecimiento, en compañía de los apoderados, se solicitará al apoderado del involucrado que adopte las medidas necesarias para el retiro del alumno. Si no es posible el pronto retiro del estudiante por parte de su apoderado, por no estar acompañado de aquel, el profesor responsable de la actividad y previa consulta telefónica al Director, Inspector General o Encargado de convivencia escolar,



podrá optar por mantener al estudiante involucrado en el grupo, sin perjuicio de informar la aplicación del Reglamento Interno, o gestionar el retorno al establecimiento a cargo de otro funcionario del Colegio.

4. En caso de inestabilidad de salud evidente, será deber del docente o funcionario a cargo de la actividad el traslado del alumno a un centro médico. El traslado preferente será por el funcionario del establecimiento, sin perjuicio que por razones calificadas, de las que se dejará constancia, podrá requerirse a un adulto responsable y autorizado por el colegio para participar de la actividad.
5. Se solicitará la concurrencia del apoderado al lugar donde sea trasladado el estudiante.

II. ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO.

1. Una vez recibida la información por parte de los responsables del presente protocolo (entendiéndose por tal al Director, Inspector General o Encargado de convivencia escolar), quien haya recibido la noticia deberá comunicarse con el padre o apoderado titular o suplente que registre el estudiante involucrado. La comunicación será por la vía más expedita, empero, se deberá dejar constancia del medio de comunicación en el expediente que se origine. Será admisible como notificación el correo electrónico.
2. Una vez que el apoderado llegue al colegio, se le informará de la situación pesquisada, y del comportamiento del alumno. Se le requerirá información al alumno en presencia de su apoderado. De las respuestas dadas por el alumno se dejará constancia en acta suscrita por el estudiante y el apoderado, así como por el encargado del procedimiento. En caso de negativa a declarar o firmar se dejará constancia de aquello.
3. Una vez recibida la declaración y con lo informado, se le solicitará el retiro del alumno.
4. En caso de que no concurra el apoderado respectivo se dejará constancia en acta.
5. Sin perjuicio de la citación al apoderado, si las circunstancias lo requieren, incluso antes de la llegada de aquel, se podrá requerir la asistencia a un centro de salud, a fin de que se constate el estado de salud del estudiante. Entretanto se reiterará la comunicación al apoderado.
6. Si los hechos pesquisados pueden ser constitutivos de microtráfico o tráfico, se



presentará la denuncia ante las autoridades competentes, según se dirá. En todo caso, se podrá requerir la aplicación de medida de protección a favor de los involucrados antes los Juzgados con competencia en materias de familia. Esto será decidido por Dirección en reunión con el Presidente de la corporación educacional sostenedora del Colegio. En caso de que el alumno se encuentre en estado de intemperancia alcohólica, se procederá a aplicar el Reglamento Interno, a fin de aplicar la sanción que corresponda. De igual forma, se indagará en entrevista con estudiante y apoderado a fin de determinar la procedencia de un requerimiento de aplicación de alguna medida de protección por parte de los Juzgados con competencia en materias de familia.

7. Sin perjuicio de las medidas indagatorias precedentes, se podrá requerir la declaración de testigos que formen parte de la comunidad educativa. Sus declaraciones se consignarán por escrito. Se deberán requerir dentro de las 48 siguientes al inicio de las declaraciones. En casos muy calificados, de los que se deberá dejar constancia, se podrán recibir declaraciones por medios telemáticos. Las actas de declaraciones se suscribirán por el deponente, y por quien practique la diligencia. En caso de que el testigo manifieste su negativa a firmar, se dejará constancia de aquello.
8. Se agregarán al expediente los medios de prueba que surjan y que se obtengan, tales como videos, fotografías, etc.
9. Una vez concluido el procedimiento de indagación, que no podrá exceder de 5 días hábiles -sin perjuicio de lo que diga el reglamento interno-, se dictará resolución en la que se dispondrán las medidas disciplinarias que consulte el Reglamento Interno. En caso de pesquisar hechos constitutivos de delito se procederá con la denuncia penal, ante juzgados con competencia penal o de familia, según corresponda.
10. Este procedimiento se aplicará tanto respecto al estudiante que aparezca vendiendo, o portando, como quien tenga el carácter de comprador o receptor de la droga.

III. SEGUIMIENTO.

1. Posterior al cierre de la indagatoria, y a fin de comunicar la sanción se procederá a citar al alumno y al apoderado. En la reunión que se celebre se procurará llegar



a compromisos de apoyo al alumno. Se debe dejar constancia de los acuerdos a que se arribe, y la fecha de una nueva entrevista para analizar progresos. Se dejará acta de lo obrado. Junto con lo anterior, se determinará de consuno con el apoderado, o en rebeldía de este, alguna de las siguientes acciones.

- a. Aplicación de Plan de acompañamiento y apoyo especializado al alumno y al curso, según necesidad.
 - b. Información discrecional y procurando guardar la confidencialidad del asunto, a todos los profesores del estudiante con la finalidad de activar estrategias de acompañamiento, y detección.
2. Si el hecho es reconocido por el alumno en la entrevista indagatoria, aquella podrá servir para el fin previsto en este número.
 3. El seguimiento del alumno podrá ser por el plazo máximo de un mes, a menos que en dicho espacio de tiempo reitere la conducta referida, o cualquiera otra sancionada en este protocolo. En cualquier caso, el responsable del procedimiento podrá disponer la prórroga del seguimiento por hasta dos meses.

IV. **CIERRE.**

1. Verificado el cumplimiento por parte del alumno de los acuerdos alcanzados, y constatada la ausencia de nueva evidencia de una conducta descrita en este protocolo, el responsable del procedimiento procederá a declarar el cierre del caso, emitiendo una resolución final que será notificada al apoderado, al medio de comunicación que haya referido al inicio del procedimiento, y en defecto, al correo electrónico que registre el apoderado al momento de matricular al alumno.
2. Si durante el procedimiento se solicitó la aplicación de medidas de protección, el cierre se verificará una vez notificado por el Tribunal de la resolución que aplique medida de protección a favor del alumno. En el intertanto, se monitoreará al estudiante, y todo nuevo suceso se pondrá en conocimiento del Tribunal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Procedimiento en caso de consumo, porte, tráfico o microtráfico por parte de un funcionario del Establecimiento, padre o apoderado.

1. En el caso de que un funcionario o miembro de la comunidad escolar que no sea



estudiante, llegue con signos evidentes de haber consumido alcohol u otra droga, no se le permitirá el ingreso al Colegio. En este caso se actuará de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.

1. En caso que sea un profesor/a, asistente de la educación o auxiliar, miembro del equipo directivo o cualquier funcionario del establecimiento quien fuese sorprendido en situación de porte, consumo de alcohol y/o drogas, microtráfico, se informará inmediatamente al Director del Establecimiento, quien deberá proceder a realizar la activación de la investigación interna, de acuerdo al Reglamento Interno. Se entrevistará al involucrado resguardando en todo momento las normas del justo procedimiento, especialmente el derecho a ser oído y la presunción de inocencia.
2. Habiéndose constatado el hecho en flagrancia, o después de verificado el procedimiento que consulta el reglamento interno que rige las relaciones entre empleador y trabajador, la Directora del Colegio, el Inspector General o el Encargado de Convivencia escolar tendrá la obligación de realizar la denuncia ante las autoridades correspondientes, en caso de que la acción del funcionario/a pueda constituir delito.
3. La denuncia se realizará en las próximas 24 horas desde que tomó conocimiento del hecho. Junto con ello se adoptarán las medidas necesarias para trasladarlo o cese de funciones mientras dure la investigación.
4. En caso de que se trate de consumo, se considerará como falta grave al desempeño de sus funciones y se activará el proceso de desvinculación correspondiente.
5. En caso de que quien incurra en las conductas sancionadas en este protocolo sea un padre o apoderado, se activará el siguiente procedimiento. En su caso se resolverá la situación con la pérdida de la calidad de apoderado en el colegio, impidiéndole el ingreso por hasta dos años.
 - a. El funcionario, o miembro de la comunidad educacional que identifique el hecho, lo colocará en noticia del Director, Inspector General o Encargado de Convivencia escolar. Se levantará acta de la denuncia, la que será firmada por el denunciante o, en caso de negativa, por el responsable del procedimiento.



- b. Se tomarán declaraciones a los testigos del hecho que pudieren existir. Se levantará acta que será suscrita por el deponente, en caso de que decline firmar, se dejará constancia por quien reciba la declaración.
- c. Se adjuntarán al expediente los medios de prueba del hecho, tales como videos, fotografías, documentos, etc.
- d. Se citará al denunciado, a fin de que, luego de imponerse de los hechos y los antecedentes, pueda presentar descargos escritos. En caso de no comparecer o declinar formular descargos, se dejará constancia escrita.
- e. La decisión se adoptará al finalizar el procedimiento que no podrá exceder de cinco días.
- f. Determinada la responsabilidad, se procederá según regula el reglamento interno, para aplicar sanciones, pudiendo ser incluso la pérdida de titularidad de apoderado.
- g. En caso de existir antecedentes que pudieran suponer comisión de delito, se efectuará denuncia dentro de 24 horas, según la ley. La denuncia no exime de responsabilidad ante la comunidad educativa según el reglamento Interno.
- h. Una vez determinada la medida a aplicar, se notificará al apoderado denunciado.
- i. Toda comunicación al denunciado se verificará por correo electrónico registrado por el apoderado en la ficha de matrícula de su pupilo. Sin perjuicio de ser válida la notificación personal delo que se dejará constancia en acta suscrita al efecto, que se remitirá por correo electrónico a la casilla dle apoderado registrada en al ficha de matrícula.
- j. Una vez sancionado, se dejará constancia del impedimento de acceso por el tiempo que corresponda. El cumplimiento será responsabilidad de portería, y en último caso de Inspección General.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: incumplimiento laboral grave. Se considera como incumplimiento laboral grave gravísimo el hecho de que cualquier funcionario del establecimiento incurra en alguna de las conductas que consulta este protocolo. En su caso, luego de la sustanciación de la investigación que se requiera, se podrá desvincular



por cualquiera de las hipótesis del art. 160 del Código del Trabajo, que concurra en el caso concreto, sin derecho a indemnización alguna. También será falta grave no prestar declaración en el procedimiento indagatorio, así como omitir la denuncia de los hechos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones o en actividades auspiciadas por el establecimiento o la corporación educacional sostenedora, o en que participen en representación del Colegio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De los responsables del procedimiento. El responsable de aplicar el procedimiento consultado en los diversos artículos de este protocolo será aquel funcionario que designe la Directora del establecimiento, sin perjuicio de su aptitud preferente para llevar a cabo las medidas. Sin perjuicio de que se hace referencia a Inspector General o encargado de convivencia escolar, éstos podrán delegar la ejecución de las actividades en otros funcionarios, ya sean inspectores o miembros del equipo de convivencia escolar. También en casos excepcionales se podrá delegar las funciones en profesores jefe o profesor a cargo de la actividad en que se verifica la conducta que se sancione. En todo caso, de toda delegación se deberá dejar constancia escrita y firmada. Sin perjuicio, toda decisión deberá ser debidamente motivada y dirigida por el principio de imparcialidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Organismos colaboradores. Se debe tener presente que los organismos colaboradores a los cuales podrán ser referidos o derivados los estudiantes en virtud de medidas de apoyo o formativas, o como medidas de garantía de los derechos de acceder a intervenciones de salud y/o psicosociales que correspondan, son los siguientes, sin perjuicio de otras derivaciones que pudieran realizarse:

Institución	Dirección
CESFAM ELEUTERIO RAMIREZ	Pasaje 4 40, Curanilahue Fono (41) 240 5971
OFICINA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS OPD	Avenida Arturo Prat 801 Fono fijo: 442871443



	Celular: 953643681
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL (SENDA)	Arturo Prat 801 Curanilahue, Chile 412405948

Si los organismos acceden a trabajar en conjunto con el establecimiento, se les solicitará informe que será considerado al momento del seguimiento del caso respectivo. El padre o apoderado del alumno podrá, si lo estima pertinente, entregar copia de los antecedentes que los organismos colaboradores le suministren. Lo anterior, sin perjuicio de reconocer el derecho a la intimidad del involucrado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Receptores de denuncias. Del mismo modo se debe tener presente que, en caso de que la indagación del hecho de cuenta de la comisión de delitos, la denuncia se deberá interponer ante los siguientes organismos:

Institución	Dirección
Juzgado de Letras y Garantía de Curanilahue	Avenida Almirante Latorre 77 Fono: (41)2691007 - (41)2691770 - (41)2692559
Carabineros de Chile (4ª Comisaría)	Avenida Ramón Zamora S/n Interior, Curanilahue Fono 41 2141460
Ministerio Público	Avenida Ramón Zamora 77, Curanilahue. Fono 41 - 2174281

La denuncia o el requerimiento de medida de protección deberá ser acompañada de todos los antecedentes que pudieran haber sido recabados por la investigación realizada por el establecimiento. Se dejará copia de la denuncia formulada en el expediente que se origine para la investigación del hecho de que se trate.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Difusión. El presente protocolo se pondrá a disposición de toda la comunidad para su conocimiento a través de la página web del colegio. Junto con ello se dará a conocer a los apoderados en reuniones de curso por parte del profesor



"En la senda del desarrollo académico para el futuro"

COLEGIO CONTINENTAL CURANILAHUE

jefe; a los estudiantes en clases de orientación; a los docentes, educadoras de párvulos y equipo directivo en consejo de profesores o en seminarios realizados al efecto; o en las actividades de capacitación que se establezcan para el conocimiento de los protocolos del colegio.

La matrícula de todo alumno impone el deber del apoderado titular y suplente, y de todo padre o madre, de imponerse del contenido de este instrumento, no siendo admisible alegar ignorancia como causal de justificación o exoneración de responsabilidad.

